

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### ***Día Internacional de las Remesas Familiares***

#### **OEA (CIDH):**

- **La CIDH anuncia el lanzamiento de la nueva sección web de la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Mayores.** En el “Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez”, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) anuncia el lanzamiento de la nueva sección en su página web dedicada a la [Relatoría sobre los Derechos de las Personas Mayores](#). La protección de los derechos humanos de las personas mayores frente al maltrato es un desafío en la región. Frente a la pandemia mundial de la COVID-19, las personas mayores se encuentran en un mayor riesgo de abuso, maltrato, y negligencia durante el aislamiento. En su Resolución 1-20 “Pandemia y Derechos Humanos”, la CIDH recomendó a los Estados de la región reforzar sus medidas de monitoreo y vigilancia contra la violencia hacia las personas mayores, ya sea a nivel intrafamiliar, en residencias de larga estancia, hospitales o cárceles, facilitando la accesibilidad a los mecanismos de denuncia. La Comisión resaltó además la especial atención que merecen aquellos grupos de personas mayores que sufren impactos múltiples de violencia como las mujeres, indígenas, afrodescendientes, LGBTI, personas privadas de libertad, migrantes o personas con discapacidad, para cuyas situaciones los Estados deben implementar planes, programas y políticas con un enfoque interseccional y perspectiva de género. En conmemoración del “Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez”, la CIDH publica la página web de su Relatoría sobre los Derechos de las Personas Mayores. Esta Relatoría, creada como Unidad en marzo de 2017 a fin de ampliar y profundizar la institucionalidad existente para el seguimiento de la protección de los derechos de las personas mayores, tiene por mandato promover, proteger y asegurar el reconocimiento de los derechos humanos de las personas mayores en la región, como sujetos plenos de derecho. Esto incluye, prevenir la discriminación en razón de la edad o edadismo contra las personas mayores, así como la discriminación interseccional en razón de género, orientación sexual, identidad de género, pertenencia étnico-racial, condición de discapacidad, situación de pobreza, pobreza extrema o marginación social, nacionalidad, religión, situación de privación de libertad, situación migratoria o apatridia. Esta tarea incluye también el impulso de la ratificación e implementación de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores aprobada por la Asamblea General el 15 de junio de 2015, como parte de los esfuerzos por universalizar el sistema interamericano de derechos humanos, de tal manera que todos los tratados y convenciones protejan a todas las personas de la región. A la fecha 7 países han ratificado la Convención: Argentina, Bolivia, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador y Uruguay. Uno de los objetivos de la nueva página web es contar con un repositorio de información sobre los derechos de las personas mayores, a fin de visibilizar la situación de este grupo poblacional a través de los mecanismos de la Comisión con el fin de contribuir con la promoción y defensa de sus derechos humanos. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados

Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Chile (El Mercurio/Poder Judicial):**

- **Poder Judicial inicia proyecto de subrogaciones virtuales en tribunales para evitar reprogramar audiencias por la pandemia.** Si un juez de garantía de Arauco no puede asistir a una audiencia virtual, por ejemplo por enfermedad, desde ahora podrá ser subrogado por otro magistrado. La única exigencia es que sea de su misma especialidad y de la Región del Biobío. Esta medida se adoptó en esta zona con el fin de evitar la suspensión de audiencias y porque hay menos jueces que en otras jurisdicciones del país. La denominada “telepresencia” en el Poder Judicial se está comenzando a aplicar durante la emergencia sanitaria y la medida será replicada en las próximas semanas en otras regiones. El objetivo de esta iniciativa es que los magistrados puedan realizar de manera virtual y remota las subrogancias de su especialidad en las audiencias de su competencia en otros tribunales, evitando la reprogramación o suspensión de las audiencias. Con ello se busca facilitar la tarea de la fiscalía, defensoría, abogados e instituciones colaboradoras del Poder Judicial. En este sentido, las audiencias mediante la modalidad de larga distancia, tendrán salas asignadas con todos los participantes involucrados en una audiencia (jueces, imputados, testigos, defensor público, fiscal, entre otros) y con los medios tecnológicos requeridos, permitiendo que el subrogante pueda efectuar el trabajo, y una vez que finalice su labor pueda continuar de inmediato cumpliendo sus funciones en su tribunal de origen. De esta manera se pretende minimizar los costos asociados y los tiempos de traslados de los magistrados de la jurisdicción. Valoran que la iniciativa haya surgido de un concurso de innovación. La ministra de la Corte Suprema, Gloria Ana Chevesich, valoró esta iniciativa piloto, que se podría extender en distintas jurisdicciones del país. En tanto, la presidenta de la Corte de Apelaciones de Concepción, Vivian Toloza, recalcó el beneficio que trae consigo la instalación de la telepresencia en su jurisdicción y agradeció el soporte tecnológico que la Corporación Administrativa del Poder Judicial ha entregado. “El apoyo y la colaboración entre jueces es el espíritu de este proyecto, que busca finalmente entregar el servicio de justicia que los ciudadanos necesitan. Más hoy en medio de una pandemia que hace difícil realizar audiencias presenciales”, dijo. Esta iniciativa forma parte de un concurso de innovación en el Poder Judicial. El director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, Ricardo Guzmán, destacó que el desarrollo de este proyecto haya nacido de una idea interna. “En el año 2017 fue presentado este proyecto el cual permitió que los magistrados de Coronel pudiesen realizar —de manera virtual— las subrogaciones en las audiencias de su especialidad en el Juzgado de Letras y Familia de Arauco. Viendo su éxito, fue autorizado para realizarse en toda la jurisdicción de Concepción”.
- **Corte Suprema anula orden de detención de imputado que no asistió a audiencia por crisis sanitaria.** La Corte Suprema acogió el recurso de amparo presentado por la defensa de imputado por amenazas y lesiones menos graves, en contra de quien se decretó orden de detención por no asistir a la audiencia de juicio oral simplificado programada para el 18 de mayo pasado en el Juzgado de Garantía de Chiguayante. En fallo dividido (causa rol 69.871-2020), la Segunda Sala del máximo tribunal —integrada por los ministros Carlos Künsemüller, Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm y Leopoldo Llanos— estableció el actuar arbitrario al decretar la orden de detención del recurrente, quien justificó su ausencia debido a la emergencia sanitaria decretada por la pandemia de covid-19. “Que como se declaró por esta Corte en la sentencia dictada en la causa Rol N° 63.444-20 con fecha 9 de los corrientes al confirmar el fallo pronunciado la Corte de Apelaciones de Concepción en alzada y, por ende, haciendo suyas las reflexiones de ésta, la incomparecencia del amparado a la audiencia de procedimiento simplificado, el día 18 de mayo del año en curso, a la que estaba convocado, no debe ser interpretada únicamente como un signo de mera rebeldía o negligencia a la convocatoria judicial, sino que puede tener su explicación en la incertidumbre misma de los días que corren sobre las materias y actuaciones que deben realizarse y cuáles deben suspenderse, luego la modalidad presencial o virtual a emplear. Además, a ello se une el lógico temor a concurrir a lugares públicos que aumentan el riesgo de contagio de Covid-19”, sostiene el fallo. La resolución agrega que: “de este modo, la decisión de autoridad recurrida resulta desproporcionada, desde que solo atiende a razones de eficacia de la persecución penal, sin poner sobre la balanza, por una parte, que la celeridad, como principio, es un componente del derecho de todo imputado a ser juzgado dentro de un plazo razonable y prudente, prerrogativa que debe ser analizada a la luz de sus específicos intereses y no en su contra. Por otra parte, la mera eficacia del sistema de persecución, atendidas las circunstancias actuales, no presenta la relevancia que se le asigna en tiempos

normales y, además, no se ha invocado que la seguridad de la víctima se encuentre en riesgo en este caso, considerando, por último, que no se trata de un delito cometido en contexto de violencia intrafamiliar que justifique alguna urgencia o preferencia". "Que el exceso consiste, entonces, en disponer una medida cautelar personal privativa de libertad, en circunstancias que no aparece como imprescindible ni urgente, en los términos que se indican en los artículos 122 y 127 del Código Procesal Penal, a la luz del contexto social que debe ser considerado. Luego, por excesiva deviene en carente de razonabilidad y debe ser enmendada para restituir la vigencia del derecho a la libertad personal amenazado", añade. Por tanto, se resuelve que: "se revoca la sentencia apelada dictada por la Corte de Apelaciones de Concepción de 2 de los corrientes, Rol Corte N° 131-20 y, en su lugar, se acoge la acción de amparo interpuesta en favor de Juan Carlos Chandía Chandía y, en consecuencia, se deja sin efecto la orden de detención librada en contra del amparado en causa RIT N° 401-2019, RUC N° 1910008613-4, por el Juzgado de Garantía de Chiguayante". Decisión adoptó con los votos en contra de los ministros Valderrama y Dahm.

- **Corte Suprema rechaza demanda contra mall por accidente con autito para niños.** La Corte Suprema confirmó la sentencia que rechazó la demanda deducida en contra del centro comercial Mall Marina Arauco de Viña del Mar, por la caída que sufrió la demandante al tropezar con un carrito para niños, en agosto de 2016. En fallo unánime (causa rol 33.863-2019), la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Rosa María Maggi, Arturo Prado, Rodrigo Biel, Juan Manuel Muñoz Pardo y el abogado (i) Antonio Barra– rechazó el recurso de casación en el fondo interpuesto en contra de la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso, que confirmó la de primer grado que no dio lugar a la demanda de indemnización de perjuicios por responsabilidad extracontractual presentada en contra de la Inmobiliaria Mall Viña del Mar S.A. "Que, en lo que atañe a la impugnación, la sentencia censurada reprodujo y confirmó la de primer grado, que luego de analizar y ponderar las probanzas asentó, como hechos de la causa, que el 13 de agosto de 2016 la demandante sufrió una caída al interior del Mall Marina Arauco al tropezar con un carro-autito para niños, de un tamaño similar a un coche de bebé, que transitaba por un pasillo del mall, a la altura del sector denominado Rosa de los Vientos, no al interior de la feria instalada en el lugar, precisando que el lugar donde se produjo el accidente se trataba de un espacio lo suficientemente ancho para permitir circular simultáneamente a siete personas. Asimismo, estableció que la adulta que movilizaba el carrito lo hacía a una velocidad razonable y circulaba en forma recta por el amplio pasillo central, siendo la propia demandante quien se incorporó a este sector al salir de los stands de la feria, sin respetar el tránsito del carrito de niños", sostiene el fallo. La resolución agrega que: "los supuestos de hecho fijados en el fallo, es decir, que el accidente se produjo en uno de los pasajes centrales del mall y a consecuencia de la incorporación repentina de la actora al flujo peatonal que circulaba por éste, resultan ser inamovibles para este tribunal de casación en tanto la recurrente no denunció, de modo eficiente, la vulneración de las normas reguladoras de la prueba, lo que habría permitido, una vez constatada tal infracción, analizar las probanzas de autos y, en su caso, modificar los hechos establecidos por los sentenciadores". "(...) en efecto continúa–, no se divisa en el caso sub judice la errada aplicación de los artículos 47 y 1712 del Código Civil y 426 del Código de Procedimiento Civil, dado que la fuerza probatoria de las presunciones judiciales debe ser apreciada por los jueces de instancia, puesto que su convicción ha de fundarse en la gravedad, precisión y concordancia que derive del mérito de los antecedentes, escapando al control del tribunal de casación". "En lo que atañe al quebrantamiento de los artículos 383 y 384 del Código de Procedimiento Civil, cabe recordar que la apreciación de la prueba testimonial entendida como el análisis que efectúan de ella los sentenciadores de la instancia, les está entregada por ley y escapa al control del tribunal de casación; quedando en evidencia que las alegaciones se orientan más bien a promover que esta Corte realice una nueva ponderación de la testifical, lo que resulta ajeno al recurso intentado", añade.

### **Venezuela (El Universal):**

- **TSJ suspende junta directiva de Acción Democrática, deja a Ramos Allup fuera y nombra una ad hoc.** El Tribunal Supremo de Justicia tomó este lunes la decisión de suspender la directiva nacional del partido político Acción Democrática, dirigido por el líder opositor Henry Ramos Allup, y nombrar una nueva junta directiva. Según el TSJ, esta nueva mesa tiene el fin de "llevar adelante un proceso de reestructuración necesario" y será presidida por el ciudadano Bernabé Gutiérrez, además de un secretario general nacional y un secretario nacional de organización, "que cumplan las funciones directivas y de representación de la organización, así como la designación de autoridades regionales, municipales y locales". De igual manera, dicha junta tendrá la capacidad de utilizar la tarjeta electoral, el logo, símbolos, emblemas, colores y cualquier otro concepto propio del partido. Finalmente, suspendieron de manera provisional "los actos de expulsión o exclusión partidista, suspensión, entre otros, efectuados por los directivos de la dirección nacional política de la organización con fines políticos Acción Democrática contra

sus militantes y, específicamente, las que recaen sobre los ciudadanos accionantes”. **A continuación, la sentencia íntegra:** “Se declara **COMPETENTE. ADMITE. DECRETA** medida cautelar de tutela constitucional consistente en suspender la actual Dirección Nacional de la Organización con fines políticos Acción Democrática. Se nombra una Mesa Directiva ad hoc para llevar adelante el proceso de reestructuración necesario de la Organización con fines políticos Acción Democrática, presidida por el ciudadano Bernabé Gutiérrez y que estará conformada por un Presidente, un Secretario General Nacional y un Secretario Nacional de Organización que cumplan las funciones directivas y de representación de la organización con fines políticos Acción Democrática; así como la designación de autoridades regionales, municipales y locales. Dicha Mesa Directiva ad hoc podrá utilizar la tarjeta electoral, el logo, símbolos, emblemas, colores y cualquier otro concepto propio de la organización con fines políticos Acción Democrática. Se suspenden de manera provisional los actos de expulsión o exclusión partidista, suspensión, entre otros, efectuados por los directivos de la dirección nacional política de la organización con fines políticos Acción Democrática contra sus militantes y, específicamente, las que recaen sobre los ciudadanos accionantes”.

### **Estados Unidos (Univisión/InfoBae/RT):**

- **La Suprema Corte permite a trabajadores LGBTIQ demandar alegando discriminación.** La Suprema Corte de Estados Unidos decidió este lunes que las personas de la comunidad LGBTIQ puede interponer demandas alegando discriminación laboral. En una sentencia emitida con votación de 6-3, el máximo tribunal decidió que la Ley de Derechos Civiles de 1964 protege a los integrantes de esa comunidad de ser discriminados en el sitio de trabajo. “Un patrono que despida a un individuo por ser homosexual o transgénero despide a esa persona por características o acciones que no habría cuestionado en personas de otro sexo. El sexo juega un papel inocultable y necesario en la decisión, exactamente lo prohibido en el artículo VII” de esa ley, escribió el justice Neil Gorsuch a nombre de la mayoría en la sentencia. El [artículo VII](#) de esa ley prohíbe la discriminación por "raza, color, nacionalidad, sexo y religión". "La Corte intenta convencer a los lectores que realmente está aplicando los detalles del artículo, pero eso es absurdo. Aún en la acepción actual, el concepto de discriminación por 'sexo' es distinto a la discriminación por 'orientación sexual' o 'identidad de género", escribió el justice Samuel Alito a nombre de la minoría, integrada también por Brett Kavanaugh y Clarence Thomas. Algunas cortes de apelaciones han concluido recientemente que discriminar a la comunidad LGBTQ es una modalidad de discriminación por sexo. La Corte Suprema emitió el fallo al conocer de casos relacionados a dos hombres homosexuales y a una mujer transgénero, quienes interpusieron demandas tras ser despedidos de sus trabajos. El condado Clayton, en Georgia, despidió a Gerald Bostock poco después de que empezó a participar en una liga recreacional de softball cuyos jugadores son homosexuales. La empresa Altitud Express en Nueva York despidió a Donald Zarda días después de haberse identificado como homosexual. Y la compañía de servicios fúnebres R. G. & G. R. Harris Funeral Homes en Detroit despidió a Aimee Stephens, quien se identificó como hombre al ser contratado y posteriormente le comunicó a su patrono que planeaba "vivir y trabajar tiempo completo como una mujer". El Instituto Williams de la Universidad de California, Los Angeles (UCLA por sus siglas en inglés), estima que 11,3 millones de personas se identifican como lesbianas, homosexuales, bisexuales o transgénero.

#### **BOSTOCK v. CLAYTON COUNTY, GEORGIA**

##### **CERTIORARI TO THE UNITED STATES COURT OF APPEALS FOR THE ELEVENTH CIRCUIT**

No. 17–1618. Argued October 8, 2019—Decided June 15, 2020\*

In each of these cases, an employer allegedly fired a long-time employee simply for being homosexual or transgender. Clayton County, Georgia, fired Gerald Bostock for conduct “unbecoming” a county employee shortly after he began participating in a gay recreational softball league. Altitude Express fired Donald Zarda days after he mentioned being gay. And R. G. & G. R. Harris Funeral Homes fired Aimee Stephens, who presented as a male when she was hired, after she informed her employer that she planned to “live and work full-time as a woman.” Each employee sued, alleging sex discrimination under Title VII of the Civil Rights Act of 1964. The Eleventh Circuit held that Title VII does not prohibit employers from firing employees for being gay and so Mr. Bostock’s suit could be dismissed as a matter of law. The Second and Sixth Circuits, however, allowed the claims of Mr. Zarda and Ms. Stephens, respectively, to proceed.

[https://www.supremecourt.gov/opinions/19pdf/17-1618\\_hfci.pdf](https://www.supremecourt.gov/opinions/19pdf/17-1618_hfci.pdf)

- La Suprema Corte rechazó una demanda del Gobierno contra leyes santuario.** La Corte Suprema estadounidense rechazó este lunes tomar la demanda contra las leyes "santuario" de California, dejando vigente las normas que prohíben a la policía ayudar a las autoridades de Inmigración a detener indocumentados, y dando un duro golpe para la Administración del presidente Donald Trump y sus duras políticas migratorias. En concreto, la demanda del Gobierno se dirigía contra tres leyes "santuario" que el estado aprobó en 2017 para proteger a los inmigrantes y que, a juicio del Ejecutivo federal, violaban la Constitución porque tratan de prevalecer sobre la legislación federal. Los justices mantuvieron el dictamen de una corte inferior que preservó la mayor parte de tres leyes del estado que limitan la cooperación con las autoridades migratorias federales. Las leyes "santuario" de California en cuestión impiden que empleadores privados en el estado cooperen de forma voluntaria con funcionarios federales de inmigración y prohíben que las autoridades locales compartan información con sus pares federales sobre la puesta en libertad de inmigrantes potencialmente deportables. Trump, que busca la reelección el 3 de noviembre, ha convertido sus políticas migratorias de línea dura en uno de los pilares de su presidencia, incluida una ofensiva contra la inmigración legal e ilegal. La batalla legal comenzó en marzo 2018 cuando el entonces fiscal general del país, Jeff Sessions, viajó a California y anunció la querrela federal contra el Estado Dorado. Ese mismo año, un juez federal John A. Mendez denegó la petición de la Administración Trump, dando origen a uno de los pulsos con el estado representado por el fiscal general, Xavier Becerra. La decisión de este lunes echa por tierra la intención del presidente de atacar a las jurisdicciones que rechazan colaborar en materia migratoria, de exclusiva competencia federal. El Supremo se basó en una decisión escrita por el fallecido juez Antonin Scalia, que resalta que los funcionarios estatales y locales no están obligados a llevar a cabo la aplicación federal. Una de las leyes en entredicho, la SB54, permitió a California convertirse en el primer "estado santuario" para los inmigrantes, lo que significa que la policía local y estatal no puede proporcionar al Gobierno información sobre inmigrantes indocumentados o aquellos extranjeros que hayan cometido un crimen y que, de acuerdo con la ley federal, deberían ser deportados. El procurador general Noel Francisco, que representó al Gobierno Trump, argumentó en su apelación que "los extranjeros están presentes y pueden permanecer en los Estados Unidos solo según lo previsto bajo los auspicios de la ley federal de inmigración". "Por lo tanto, -indicó- son los Estados Unidos, no California, los que" retienen el derecho "de establecer las condiciones bajo las cuales los extranjeros en este país pueden ser detenidos, liberados y expulsados". Citando la disposición de Scalia, California argumentó que la Décima Enmienda de la Constitución deja en claro que los funcionarios estatales no necesitan hacer cumplir una ley federal.
- La Suprema Corte rechaza reconsiderar la inmunidad de los policías en varios casos de uso excesivo de fuerza.** La Corte Suprema de EE.UU. decidió este lunes no escuchar ocho casos en los que se aplicaba la inmunidad cualificada, una doctrina legal que dificulta que agentes de Policía sean acusados de cometer crímenes durante el servicio. En siete de los casos, los demandados son policías acusados de utilizar la fuerza excesiva. En uno de ellos, ocurrido en el estado de Tennessee, los agentes soltaron un perro para que atacara a un ladrón que ya se había entregado. En un comentario a este caso, el justice Clarence Thomas protestó la decisión y señaló que el tribunal debería escucharlo. "Anteriormente expresé mis dudas sobre nuestra jurisprudencia de inmunidad calificada", afirmó el justice. "Dado que nuestra [...] doctrina de inmunidad calificada parece desviarse del texto legal, concedería esa petición", agregó. La inmunidad cualificada fue introducida en la legislación estadounidense por la Corte Suprema en 1967. Inicialmente, buscaba proteger a los agentes de tener que afrontar un juicio si habían violado la ley actuando de buena fe y creyendo que sus acciones eran legales. No obstante, en los últimos años la ley ha sido objeto de críticas al ser vista por muchos como un instrumento utilizado ampliamente para cerrar los casos de violencia policial. Según una investigación de Reuters, de los 252 casos de uso de fuerza excesiva por policías escuchados entre 2015 y 2019, en más de la mitad las cortes concedieron inmunidad a los oficiales. Más aún, el porcentaje de decisiones a favor del demandante descendió desde un 55,6 %, en 2005-2007, hasta un 43 % en 2017-2019. "A pesar de que la proliferación de las cámaras corporales en la Policía y los videos obtenidos por testigos con sus teléfonos ha puesto el foco nacional en las tácticas policiales extremas, la inmunidad calificada [...] facilita que los agentes maten o hieran impunemente a civiles", señala Reuters.

### **Alemania (EP):**

- La Fiscalía informa a los padres de Madeleine McCann que tiene "pruebas concretas" de su muerte.** La Fiscalía alemana ha informado a los padres de Madeleine McCann que tiene "pruebas concretas" que permitirían confirmar que la pequeña, desaparecida durante unas vacaciones en el sur de Portugal hace 13 años, está muerta, si bien no han trascendido cuáles serían estas evidencias. La investigación se ha

reactivado a raíz de la identificación de un nuevo sospechoso, ya encarcelado en Alemania. Se trataría de Christian B., de 43 años, un delincuente sexual con múltiples condenas, entre ellas una por abuso sexual de menores. El fiscal de Braunschweig, Hans Christian Wolters, ya había reconocido públicamente que todas las pistas apuntaban a que Madeleine había fallecido. Ahora también ha escrito a sus padres, Kate y Gerry, para confirmarles que no tiene dudas de que está muerta, aunque sin entrar en detalles. Wolters ha argumentado que hablar de las pruebas podría poner en peligro las investigaciones, según la cadena de televisión británica Sky News. Según 'The Daily Mail', el fiscal tampoco ha compartido los avances con las policías británica y portuguesa, implicadas también en el caso. El portavoz de la familia McCann, Clarence Mitchell, ha aclarado que no revelarán temas que corresponden a comunicaciones privadas, sin confirmar si ya ha recibido la carta del fiscal alemán.

## *De nuestros archivos:*

1 de marzo de 2007  
España (La Vanguardia)

- **Declaran procedente el despido de una operaria que se pasaba chateando toda la jornada laboral.** Un Juzgado de lo Social de Éibar ha declarado procedente el despido de una operaria que en sus conversaciones por Internet ofrecía "datos personales sobre su lugar de trabajo" y reconocía que se pasaba "el día conectada a los 'chats'" en horario laboral. Según la sentencia del caso, la trabajadora también admitió en estas conversaciones "de contenido estrictamente personal" haber instalado "programas camuflados" en el ordenador de la empresa, en la que trabajaba como auxiliar administrativa de informática, y haberse dedicado "continuamente" a "bajar música de la Red". El texto judicial explica que la empresa se dio cuenta de estos hechos por una inspección que realizó, preocupada por los "resultados negativos" de la compañía, y durante la que una asesoría externa llegó a la conclusión de que era "incomprensible" que la trabajadora, la única que utilizaba el ordenador, dedicara "una jornada completa" a realizar su trabajo. La asesoría descubrió además que el escritorio de la computadora "estaba anormalmente lleno de iconos" y contenía "muchísimos programas, algunos de ellos de camuflaje, para ocultar rastros y fotos" que "en su inmensa mayoría poco o nada tenían que ver" con el cometido de la empresa. Ante estos descubrimientos, la compañía encargó un peritaje informático que concluyó que "la práctica totalidad de los datos almacenados" en el equipo correspondían a la trabajadora y que, "a consecuencia de ello, el ordenador tenía problemas de confidencialidad" y mostraba "lentitud" a la hora de realizar ciertas operaciones, ya que el 90% de la capacidad del equipo estaba ocupado por programas "que nada tenían que ver con la actividad empresarial". La firma consideró que la "utilización indebida y abusiva de los medios tecnológicos de información y comunicación de la empresa para asuntos que nada tienen que ver" con las funciones de la trabajadora "dentro de la jornada laboral, con total desconocimiento y a espaldas de sus responsables", constituía un "incumplimiento grave y culpable" de las obligaciones de la operaria, que incurrió en "un abuso de confianza" por el que fue despedida. Ante estos hechos, el tribunal considera suficientemente acreditado que, desde 2003 hasta 2006, la empleada dedicó "una altísima parte de su jornada laboral a la realización de actividades ajenas a su trabajo durante muchas horas y años". La sentencia establece además que la actuación de la empresa no vulneró el derecho a la intimidad de la trabajadora, ya que se intentó advertirla para que estuviera presente en el registro del ordenador, pero no fue posible porque se encontraba de baja. El escrito recuerda que el peritaje se hizo con todas las garantías ya que el examen de la computadora fue presenciado por un delegado de personal y otro compañero de la despedida, y afirma que se han cumplido los requisitos constitucionales de "idoneidad, necesidad y proporcionalidad" de la medida adoptada.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya\_huertas

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.